

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **08240**

01 de setiembre, 2011
DCA-2240

Licenciado
Jorge Fernández Chacón
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización a la Dirección General de Aviación Civil para que contrate en forma directa con la empresa Casa Provedora Phillips S.A. la venta de snacks, refrescos y comida a los usuarios y funcionarios que laboran en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, por el mes de setiembre del 2011.

Damos respuesta a su oficio DGAC-DG-OF-1655-2011 de fecha 17 de agosto del año en curso, complementado con el oficio DGAC-DG-OF-1784-2011 del 30 de agosto último, mediante el cual solicita la autorización de esta Contraloría General para que la Dirección General de Aviación Civil pueda contratar en forma directa con la empresa Casa Provedora Phillips S. A. la venta de snacks, refrescos y comida a los usuarios y funcionarios que laboran en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

I. Antecedentes y justificaciones de la solicitud:

Como razones dadas para justificar la solicitud, indica lo siguiente:

Que la Dirección General de Aviación Civil, teniendo conocimiento que la puesta en operación de la nueva terminal de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós sería para el mes de julio del 2011, en el mes de enero pasado procedió a comunicar a las empresas que ofrecían servicios comerciales en ese aeropuerto que no se prorrogarían los contratos, por lo que debían desalojar el espacio concesionado en un plazo de seis meses.

Que la entrada en operación de la nueva terminal del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, según información suministrada por los representantes de la empresa CORIPORT S. A., será a partir del 1 de octubre del 2011.

Que los contratos con las empresas comerciales que brindaban servicios a los usuarios están fenecidos, tales como espacios para venta de artesanía, Internet y otros (licitación pública 05-2003), concesión de espacios para rótulos publicitarios (licitación pública 2008LN-000002-99999), y servicios de restaurante y snack bar (licitación pública 02-2006), por lo tanto la consecuencia de ello es una limitación de servicios que debe poseer todo

aeropuerto internacional e incumplimiento a las facilidades contempladas en el Anexo 9 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por lo indicado, solicita autorización para que la Dirección General de Aviación Civil pueda otorgar en concesión, por el plazo de un mes, la explotación del servicio de alimentos y bebidas para los pasajeros que viajan por el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, y un servicio de alimentación con un menú ejecutivo para el personal que labora en dicho aeropuerto.

Con respecto a la selección del contratista, indica que el servicio de restaurante y snack bar estaba siendo prestado por la empresa Inversiones Ataria de Bronce S. A., no obstante, en reunión sostenida el pasado 5 de agosto con la representante legal de dicha empresa, manifestó su imposibilidad de continuar prestando el servicio puesto que su empresa ya notificó el preaviso a una parte del personal y a la otra parte la traslado a otros proyectos comerciales. Por lo tanto, la alternativa para solventar la prestación del servicio en snack bar sería la empresa Casa Proveedora Phillips S. A., quien ostenta un certificado de explotación para la prestación de servicios de alimentación, bebidas y avituallamiento para todo tipo de aeronaves, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 9 de marzo del 2001 y por un plazo de 15 años, según consta en la resolución No. 09-2001.

Con respecto al monto a pagar, indica que la empresa propuso retribuir a la Dirección General de Aviación Civil la suma de doscientos mil colones (₡200.000) por la explotación del servicio.

Con respecto al plazo de la autorización, indica que sería por el mes de setiembre del 2011, mientras inicia operaciones la empresa CORIPORT S. A., quien es la concesionaria de la nueva terminal de ese aeropuerto.

Finalmente indica que en el caso particular de los empleados, la infraestructura actual del aeropuerto no dispone de una soda para ellos, y el área de venta de comidas más cercano, con precios acordes a sus ingresos, se encuentra a 14 kilómetros del aeropuerto, lo cual imposibilita su desplazamiento en los tiempos de descanso.

II. Criterio de la División:

El artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa establece que la Contraloría General puede autorizar la contratación directa para aquellas *“actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”*

En relación con lo anterior, el artículo 139 del Reglamento a dicha Ley, establece que:

“La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”

Ello implica que la autorización que este Despacho brinda no es un ejercicio mecánico de mera constatación de circunstancias sino que lleva implícita la valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si se encuentra en una situación excepcional. De esta manera, resultan de especial importancia las razones y justificaciones dadas por la Administración para solicitar la autorización de contratación directa, las cuales deben ser analizadas por este Despacho a fin de determinar si se cumple o no con los supuestos de la norma.

En el caso bajo análisis, esa Dirección General explica las razones por las cuales se ha quedado sin el servicio de restaurante y snack bar en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, ello en razón de la finalización del contrato que se encontraba vigente, y la necesidad de adquirir dicho servicio en forma urgente por el plazo de un mes para solventar la necesidad inmediata mientras el concesionario de la nueva terminal del Aeropuerto inicia operaciones el próximo 01 de octubre del 2011.

Al respecto, este Despacho considera atendibles las explicaciones dadas por esa Administración para querer contratar por medio de una contratación directa los servicios de alimentación mencionados, en especial si se toma en consideración que son servicios de alimentación que se requieren diariamente en dicho lugar tanto para los usuarios del aeropuerto como de los funcionarios que ahí laboran, además que se trata de un plazo corto, sea de un mes.

Ahora bien, con respecto a la solicitud para contratar en forma directa con la empresa Casa Proveedor Phillips S. A., se indicó que dicha empresa ostenta un certificado de explotación para la prestación de servicios de alimentación y bebidas para todo tipo de aeronaves, lo cual demuestra que tiene experiencia en este tipo de servicio, ello aunado al hecho de que si se realizara un proceso de selección entre varios potenciales proveedores la necesidad no se vería solventada en forma oportuna. Por ello, este Despacho considera que se ha acreditado debidamente las razones por las cuales resulta válida la contratación directa con dicha empresa, y que ello es la mejor forma de satisfacer el fin público.

Conviene mencionar que también se ha acreditado que dicha empresa se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social y que no tiene con impedimento legal para contratar con la Administración Pública, según declaración jurada que fue remitida a este Despacho.

Así las cosas, esta División de conformidad con el artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y los principios que rigen la materia, está anuente a autorizar a la Dirección General de Aviación Civil para que contrate en forma directa la venta de snacks, refrescos y comida en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. Ello, sujeto a las condiciones que de seguido se dirán.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización:

- 1) Se autoriza a la Dirección General de Aviación Civil para que contrate en forma directa con la empresa Casa Provedora Phillips S.A. la venta de snacks, refrescos y comida a los usuarios y funcionarios que laboran en el Aeropuerto Daniel Oduber Quirós.
- 2) La autorización es por el plazo de un mes calendario, sea setiembre del 2011.
- 3) Se advierte que esta autorización no valora ni emite criterio con respecto a la razonabilidad del monto que le cancelará a la Administración la empresa contratista por la prestación del servicio, lo cual es un aspecto de absoluta y exclusiva responsabilidad de esa Administración.
- 4) Al ser esta contratación un procedimiento excepcional autorizado sobre las base de las explicaciones dadas por la Administración, no será viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 5) De previo a realizar la contratación, la Administración debe verificar y dejar debidamente acreditado en el expediente, que al contratista no le afecta la prohibición establecida en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, y además que no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración.
- 6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso 3) del actual "Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública", el contrato que se llegue a formalizar queda excluido del trámite de refrendo contralor, pero se advierte que la Administración deberá adoptar las medidas de control interno para verificar la adecuación al ordenamiento jurídico de la contratación.
- 7) Deberá quedar constancia en un expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

MSc. Celina Mejía Chavarría
Abogada Fiscalizadora

CMCH/ymu
Ci: Archivo Central
NI: 14061, 14400, 14556, 14969
G: 2011001945-1